

PANAMÁ PRIMERO
(Osvaldo Lau C. – olau@csitaxpanama.com)

Ante los ataques de los intereses internacionales es absolutamente necesario que levantemos la bandera y defendamos nuestra soberanía.

Quizás sea tarde para rebautizar el problema con otro nombre, pues ya el niño corre por el mundo, pero en honor a lo justo debió llamarse Offshore Papers, pues de eso precisamente se trata el asunto.

Son muchas las sociedades creadas en varias otras jurisdicciones, incluyendo en aquellas que hoy se erigen en jueces im-polutos, que son utilizadas en otras diferentes a su país de nacimiento para propósitos no conocidos ni controlados por sus hacedores (no siempre ilegales ni para encubrir fortunas mal habidas).

Aun con la obligación de hacer la debida investigación (due dilligence) para conocer previamente al cliente, al mejor estilo de los bancos establecidos en Panamá, siempre queda la posibilidad de un gol. Por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica, las disposiciones relativas a los impuestos igual son violadas a pesar de la autoridad, equipo y personal técnico, presupuesto, independencia y leyes penales al alcance del Internal Revenue Service (IRS), nuestro par en el área de tributos. Y aunque pruebas no tenemos, es muy probable que eso igual suceda en el Reino Unido, en Francia y otros “paisitos grandes en territorio”.

Además de reconocer la debilidad de los sistemas, no pretendemos defender a quienes hayan cometido actos delictivos en forma consciente o hayan cooperado para evadir leyes de cualquier jurisdicción. No se trata de eso, sino de poner las cosas en su lugar, empezando por el sonoro nombre que se le dio al caso y que ha vinculado solamente a Panamá, como si fuera el único país desde donde se han constituido sociedades para uso irregular. Cabe entonces preguntar, por qué asignar al caso el nombre de Panamá Papers si Panamá es más que una firma de abogados? Por qué no se mencionan otras jurisdicciones igualmente utilizadas como Alemania, Estados Unidos de Norte América, Hong Kong y Suiza?

¿Será que la intención se salió del ámbito periodístico y se sumó a las intenciones de acabar con el paraíso llamado Panamá?

Porque Panamá sí es un paraíso. Es un paraíso tropical, lleno de bellos paisajes, de exuberante vegetación y de cultura, sin tormentas ni huracanes. Es un paraíso para las inversiones, donde se deposita un dólar y se retira un dólar sin castigo, y donde son bienvenidas las personas honestas con ganas de trabajar y de invertir, con pocas excepciones restringidas solo para nacionales. Panamá es un paraíso por su estabilidad política y por su nivel de seguridad, rota ocasionalmente por extranjeros mafiosos.

Panamá no es un paraíso fiscal ni un refugio para delincuentes ni para evasores fiscales, porque ambos tienen su castigo.

La confusión a nivel internacional quizás surge por el sistema tributario de Panamá, que se fundamenta en el concepto territorial y que implica que toda persona (natural o jurídica,

panameña o extranjera) que obtenga rentas dentro de la geografía panameña está sujeta a las disposiciones sobre la materia. En caso contrario no está obligada a tributar en Panamá por el concepto territorial.

En general, las tarifas impositivas de Panamá son similares a muchos países: 25% de impuesto sobre la renta neta gravable, 10% sobre los dividendos distribuidos a los socios o accionistas de las sociedades, 2% sobre el valor neto de la empresa en concepto de licencia para operar con un máximo de 60 mil dólares al año, hasta 2.10% del impuesto sobre bienes inmuebles (aunque con exoneración sobre las mejoras permanentes y con fórmulas legales para reducir el impuesto a más del 50%).

CÁPSULA FISCAL: La evasión fiscal, como delito, tal parece que es cuestión de interpretación, dependiendo de quién sea el que la interprete y quién la realice y dónde.

Si bien es cierto que las acciones tendientes a minimizar o eliminar la obligación de pagar impuestos por cualquier medio no legal califican de defraudación fiscal sin utilizar la palabra evasión (artículos 752, 797, 1057-V del Código Fiscal), en materia fiscal todo comienza con la evasión y termina en defraudación fiscal. Y eso es un delito fiscal con consecuencias penales.

A fin de seguir en conocimiento del cliente, es recomendable que toda sociedad panameña presente declaración jurada anual de sus actividades y patrimonio, aunque no esté obligada a pagar impuestos por sus actividades offshore.

El autor es socio fundador de CENTRO DE SOLUCIONES IMPOSITIVAS, S. A. (CSI)